



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de terminación por pago total de la obligación del ejecutado, Sírvase proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto : **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

Demandante : **CARMEN CAROLINA DOMINGUEZ BRAVO**

Demandado : **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.**

Radicado : **No. 20060018500**

Conforme a solicitud de terminación por pago total de la obligación realizada por la parte ejecutante el pasado 20 de noviembre de 2020, este Despacho en un intento de mediación entre las partes, con fines de terminación de la presente obligación, ordena correr traslado del escrito allegado a fin que la ejecutante adelante el cobro de los dineros que se señala se están poniendo a su disposición, dándole tramite al requerimiento del ejecutado.

Para tal fin publíquese en la página de la rama judicial, en el espacio apto para traslados.

Se requiere al ejecutante para que en el término de 1 mes informe a este Despacho el trámite adelantado conforme a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 007**. Fijándolo el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7692e831315b41216c4cbfc13cf1a34e6426dde96e403de847862fe404dff9b

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Documento generado en 25/02/2021 04:31:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, informando atentamente que se encuentra para resolver petición invocada por el apoderado de la parte ejecutante y que respecta a la liquidación del crédito. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ref. EJECUTIVO LABORAL No. 2011-00187-00

Ejecutante: **ALEXIS MORA BARNEY**

Ejecutado: **AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE LTDA**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora ha presentado liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral, se dispone correr en traslado de la liquidación allegada mediante correo electrónico de 18 de febrero de 2021, a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 007**. Fijándolo el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8991e6e342e7a6ebeae7325df6da6c4c57cd02f7ace8637e31c8a9a715baa41

Documento generado en 25/02/2021 04:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2º
Yopal - Casanare**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2014-00609-00**

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha 16 de Agosto de 2018)
A CARGO DE SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA).....\$ 7.000.000,00
A CARGO DE OLEODUCTO BICENENARIO DE COLOMBIA S.A.S.\$ 7.000.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS\$ 14.000.000,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:(sentencia de fecha 09 de Abril de 2019): **SIN**

COSTAS PROCESALES DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: (Decisión 27 de Mayo de 2020) **SIN**

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

A FAVOR DEL DEMANDANTE LEONARDO HERNÁNDEZ MONGUÍ Y A CARGO DE SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA).....\$ 7.000.000,00
A FAVOR DEL DEMANDANTE LEONARDO HERNÁNDEZ MONGUÍ Y A CARGO DE OLEODUCTO BICENENARIO DE COLOMBIA S.A.S.....\$ 7.000.000,00
TOTAL.....\$ 14.000.000,00

SON: CATORCE MILLONES DE PESOS.

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, hoy veinticinco (25) de Febrero de Dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2014-00609-00
DEMANDANTE : LEONARDO HERNÁNDEZ MONGUÍ
DEMANDADO : SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Respecto a la petición realizada por la Apoderada del aquí demandante, la cual hace parte del plenario, procédase a la entrega del Título Judicial Existente identificado con No. 4860000190819 por valor de \$114.284.008,00, a la Apoderada de la parte demandante, quien cuenta con plenas facultades para recibir el mismo.

En firme la presente providencia, procédase al ARCHIVO de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 07**, hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2605997ab23b58b006ec802a71de851cb0fed035db188198fa3
87ba8970d0140**

*Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Jo1fctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Documento generado en 25/02/2021 11:20:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00362-00

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha 09 de Diciembre de 2020)
A CARGO DE COLPENSIONES\$ 1.000.000,00
A CARGO DE PORVENIR.....\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS\$ 2.000.000,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (sentencia de Fecha 05 de Nov de 2020):
A CARGO DE PORVENIR.....\$ 1.755.606,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.\$ 1.755.606,00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

A FAVOR DEL DEMANDANTE ORLANDO CELIS MORENO Y A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES\$ 1.000.000,00
A FAVOR DEL DEMANDANTE ORLANDO CELIS MORENO Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.\$ 1.000.000,00
A FAVOR DEL DEMANANTE ORLANDO CELIS MORENO Y A CARGO DE PORVENIR S.A.\$ 1.755.606,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO\$ 2.755.606,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SEIS PESOS.

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00362-00
DEMANDANTE : ORLANDO CELIS MORENO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Joilctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas realizada** por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 07**, hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

**bc0a8a60d9965cb644ab687021805b2940357608b12570d935
b216c8e2f6650a**

Documento generado en 25/02/2021 11:19:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado solicitud de aplazamiento para llevar el caso ante el comité de conciliación de Enerca. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00066-00**

Demandante: **JOSE YESID VERA SANCHEZ**

Demandado: **ENERCA SA ESP**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho considera procede la petición elevada por la parte demandada, razón por la cual se señala como nueva fecha el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la aplicación Teams o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caced86800c5402075b592b1795f8d29053d0d9d306aaac21f072d5832918a7**
Documento generado en 25/02/2021 04:39:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y **cumplir lo resuelto por el Superior. Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00083-00
DEMANDANTE : OLGA LIZARAZO GALVIS
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S-A-

Visto el informe secretaria que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha 05 de noviembre de 2020, en su parte resolutive dispuso lo siguiente: "**PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 15 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal-Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencia en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.**"

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaria las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 07**, hoy veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce03f251f0a12c732be3b61c2193985cf8241b219ca665b23d82dacb37a3570

Documento generado en 25/02/2021 11:18:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00090-00

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha 20 de Febrero de 2020)
A CARGO DE COLPENSIONES\$ 1.000.000,00
A CARGO DE PORVENIR.....\$ 1.000.000,00

TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS\$ 2.000.000,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:(sentencia de fecha 15 de sep. de 2020): Sin

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

A FAVOR DEL DEMANDANTE EDUARDO HUMBERTO PAEZ HERNÁNDEZ Y A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES\$ 1.000.000,00
A FAVOR DEL DEMANDANTE EDUARDO HUMBERTO PAEZ HERNÁNDEZ Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.....\$ 1.000.000,00

TOTAL.....\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS.

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00090-00
DEMANDANTE : EDUARDO HUMBERTO PAEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria,

Carrera 14 No. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
Joilctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 07**, hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**065429c0e122c8e2f075da557d5cab650da0259d44afe32964c
15f1b428f45e0**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Documento generado en 25/02/2021 11:18:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00091-00

COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (sentencia de fecha 27 de Enero de 2020)
A CARGO DE COLPENSIONES\$ 1.000.000,00
A CARGO DE PORVENIR.....\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS\$ 2.000.000,00

COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA:(sentencia de Fecha 05 de Nov de 2020):
A CARGO DE PORVENIR.....\$ 1.755.606,00
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.\$ 1.755.606,00

TOTAL COSTAS DEL PROCESO:

A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARÍA MAGDALENA PEÑUELA PINTO Y A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES\$ 1.000.000,00
A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARÍA MAGDALENA PEÑUELA PINTO Y A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.\$ 1.000.000,00
A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARÍA MAGDALENA PEÑUELA PINTO Y A CARGO DE PORVENIR S.A.\$ 1.755.606,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO\$ 2.755.606,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SEIS PESOS.

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS
Secretaria

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de las constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00091-00
DEMANDANTE : MARÍA MAGDALENA PEÑUELA PINTO
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 07**, hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), siendo las **7:00 a.m.** La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

**ceb0b6bebd934dbf17428f632991ead14a6d283e075065e4261
ba0e5acc359db**

Documento generado en 25/02/2021 11:16:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado solicitud de corrección aritmética. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2019-00273-00**

Demandante: **COLFONDOS SA**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho desde ya niega la petición elevada por la parte demandada, correspondiente a la corrección de errores aritméticos, toda vez que de lo argumentado se evidencia que en realidad lo que se busca la demandada es la modificación de la decisión de seguir adelante frente a los puntos 101 y 102, sobre las cotizaciones del señor LUIS MOTAVITA SANCHEZ, tratando además de incorporar pruebas nuevas como son pagos al ISS, por lo que se aclara que de oficio no puede esta judicatura modificar la decisión del 3 de febrero de 2021 que se encuentra en firme, ya que contra ella no se presentaron recursos.

En estas condiciones, se requiere a la parte demandante para que presente liquidación del crédito y por secretaría se proceda a realizar liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dfce1c64461fbe50604d6c7035e7a4cc6cfc828ac91fb0dfb294916c07d2cd**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ejecutivo 2019-00273
Colfondos SA
Departamento de Casanare

Documento generado en 25/02/2021 04:47:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, se encuentra notificado y vencido el termino de recursos y para proponer excepciones sin que haya sido allegado escrito alguno. - Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Cas., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. **2019-00310-00.**

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL **2012-00052-00**

Demandante: **ALFONSO LOPEZ TOVAR**

Demandado: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

OBJETO:

Habiéndose notificado en este Despacho al demandado, a través de curador ad litem, dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar si es procedente dar aplicación a lo normado en los Art 440 y ss del CGP, traídos por analogía al presente asunto.

ANTECEDENTES:

Este Despacho libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva Laboral en favor del ejecutante **ALFONSO LOPEZ TOVAR** y en contra de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, por las sumas de dinero plasmadas en sentencia proferida dentro de proceso ordinario laboral adelantado en este mismo estrado judicial. Ordenando notificar en forma personal el proveído señalado.

Notificación que se surtió respecto de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** por conducta concluyente mediante auto de 05 de marzo de 2020, en razón a memorial allegado por la demandada, habiendo transcurrido el termino para interponer recursos y proponer excepciones, sin que la mencionada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** haya allegado escrito alguno.

Mediante proveído de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se tiene por desistida la demanda frente al demandado **THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA**, continuando el proceso ejecutivo de la referencia, únicamente frente a **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

En consecuencia, procederá este Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución frente a la obligación descrita.

CONSIDERACIONES:

El Art. 442 del CGP, aplicable por remisión al Derecho Laboral, señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funda y anexar las pruebas de ello.

Por otra parte, el art.440 inciso 2º de la norma antes señalada ordena que cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que el demandado **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, fue notificado del mandamiento de pago proferido, por conducta concluyente, conforme a la fecha de radicación de memorial allegado, y que el mismo

Correo electrónico: j01lotoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

actúa dentro de sus facultades y conocimiento de los hechos, sin allegar recurso ni excepción alguna, ni materializar el pago **total** de la obligación, se ha de dar aplicación al Art. 440 del CGP, traído por analogía al presente asunto, es decir, que se debe ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación de la obligación y el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en razón a este proceso.

En cuanto al pago realizado mediante consignación por el valor de \$67.297.862 el cual hizo la Universidad Santiago de Cali a la cuenta judicial 850012332001, de depósitos judiciales de este Despacho, a favor de ALFONSO LÓPEZ TOVAR como pago conforme al proceso ordinario laboral 2019-0310-00, este Despacho ordena se allegue liquidación de crédito bajo los parámetros dados en la sentencia emitida dentro de dicho proceso ordinario y auto emitido en este Despacho en el que se ordena librar mandamiento de pago a fin de lograr establecer cuál es el monto adeudado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

Primero: Téngase **notificado en legal forma** al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, que se llevó a cabo por conducta concluyente conforme a auto de 05 de marzo de 2020.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago.

Tercero: Ordenar practicar la liquidación del crédito, en los términos previstos en el Art. 446 del CGP.

Cuarto: Decretar el avalúo y remate de los bienes muebles e inmuebles y en general de los créditos embargados y/o que se lleguen a embargar con posterioridad en razón a este proceso y que sean propiedad del demandado **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

Quinto: Condenar en costas al demandado en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

Sexto: Fijar como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor de la liquidación del crédito, por secretaria liquídense las demás costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Correo electrónico: j01lotoyopal@censdj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69a12a183390b80c29d949b5124f201e9d9f38d1522fdebada01638d84b2501

Documento generado en 25/02/2021 01:05:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico: j01lotoyopal@censdj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 No 13-60 piso 2

Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra vencido el término para allegar subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00060-00**

Demandante: **GILBERTO ESPINOSA GONZALEZ**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Asunto: Fija fecha para audiencia del artículo 77 CPLSS

Verificada constancia secretarial el Despacho Dispone:

1.- Habiendo sido inadmitido mediante auto de once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) la contestación de la demanda presentada por el departamento de Casanare, frente a la que su apoderado presenta subsanación mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2021; Téngase por allegada en termino y en legal forma la subsanación a la contestación de demanda que la parte demandada.

2.- Habiendo tenido por vencido el termino de traslado para reforma de la demanda, y siempre que el expediente completo se comparte a los extremos procesales de manera previa a la fecha de audiencia, señálese el día ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 10 y 30 am, para efectos de adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.S.S, esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio. Se advierte a las partes, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 007**. Fijándolo el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a206a440d21eb668baf1f8588b2686d8cce6678a329782c5cde6c098acbd19c

Documento generado en 25/02/2021 01:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que observado el plenario se encuentra que la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término concedido en auto anterior. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. **2020-00066-00**

Demandante: EDITH ARELIS RINCON BECERRA

Demandado: CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES

OBJETO:

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a estudiar si es procedente dar aplicación a lo normado en los artículos 440 y sts del C.G.P., traídos por analogía al presente asunto.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 442 del C.G.P., aplicable por remisión al Derecho Laboral, señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funda y anexar las pruebas de ello.

Así mismo en su numeral 2 señala:

“...Cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrá alegarse las excepciones de pago, compensación, novación, remisión, prescripción o transacción siempre que se base en hechos posteriores a la respectiva providencia, la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

Por otra parte en aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 inciso 2° del C.G.P. que estatuye:

*“**ARTICULO 440.** Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Con fundamento en lo anterior, y como quiera que en providencia calendada 12 noviembre de 2020 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, y observando que notificado dicho proveído la ejecutada guardo silencio omitiendo formular alguna de las excepciones de mérito o de fondo señaladas en la norma transcrita que nos permitan llevar a un estudio de las mismas, por consiguiente se ha de dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., traído por analogía al presente asunto, es decir, que se debe seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación de la obligación y el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en razón a este proceso.

Finalmente se evidencia que se ha cumplido el término dispuesto en el inciso 2° del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, el cual inició a contarse desde el momento en que se venció el término



otorgado al demandado para contestar la demanda, sin que la parte demandante presentara escrito alguno con miras a reformar la demanda.

Además de lo anterior, se debe de condenar en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, las cuales se establecen conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 fechado agosto 5 de 2016. Tásense y liquídense por secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la parte ejecutante EDITH ARELIS RINCON BECERRA y en contra del demandado CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en firme el auto de mandamiento de pago de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por este Despacho

TERCERO: CONDÉNESE en costas al demandado CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES, fijando como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), de conformidad con el PSAA16-10554 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión al derecho laboral, **PRACTÍQUESE** la liquidación de la obligación especificando capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adb67e2a507efac9ec91ee471faa1564175d7cfe6af1d1ddf889cb1bae5f200**
Documento generado en 25/02/2021 04:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00073-00**

Demandante: **MIGUEL HERNANDO PEROZA GARRIDO**

Demandado: **INDEPENDENCE DRILLING SA – SURA SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificados personalmente a los demandados INDEPENDENCE DRILLING SA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados INDEPENDENCE DRILLING SA y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado ALEJANDRO ARIAS OSPINA para actuar en calidad de apoderado de la demandada INDEPENDENCE



DRILLING SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente reconózcase personería a la abogada ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO para actuar en calidad de apoderada de la demandada SURA SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7dd4b9aede0b98364a87bedbd6a0cbf19f1a8f43f98e0ded9e1db899e40a14**

Documento generado en 25/02/2021 04:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00175-00**

Demandante: **ALEJANDRO OROZCO ESCOBAR**

Demandado: **SERTRAC INGENIERIA SAS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificada personalmente a la demandada SERTRAC INGENIERIA SAS, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada SERTRAC INGENIERIA SAS, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado de la demandada SERTRAC INGENIERIA SAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5611e0bb4313be0fdb004a0390a7bd85147c8f951c93dd14cb1dda19479d08b**
Documento generado en 25/02/2021 04:42:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00187-00**

Demandante: **CECILIA SILVA VARGAS**

Demandado: **COLPENSIONES - PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Observadas las diligencias se evidencia que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demanda en razón a la decisión comunicada por la demandante, allegando copia de la misma.

CONSIDERACIONES:

En cuanto al desistimiento, el art. 314 del CGP aplicable por remisión al derecho laboral, preceptúa que el demandante podrá presentar desistimiento respecto de las pretensiones de la demanda mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Tenemos entonces que el desistimiento es una forma de terminación anormal del proceso, porque termina el litigio antes de que sea finalizado en la forma esperada, esto es, con la sentencia que declare un derecho y/o dé la razón a la postura y fundamentos deprecados por la parte reclamada y en esta medida, al ser la forma que escoge la parte para terminar la actuación.

Adicionalmente debe señalarse que conforme lo reglado en la norma citada, la decisión que apruebe el desistimiento produce los efectos de cosa juzgada que hubiera producido la sentencia absolutoria, con lo cual se dará cabal terminación a la actuación.

En el presente evento se tiene que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, como consecuencia de la decisión que ha comunicado la demandante de no continuar con el presente proceso a efectos de reunirse con sus hijos fuera del país.

Encuentra esta judicatura que hasta el momento no se ha dado fin al proceso con sentencia, que además el escrito presentado cuenta con la petición directa de la demandante como con la firma de su apoderado, quien además tiene la facultad para desistir, con lo cual se satisfacen los requisitos establecidos en el citado Art. 314 del CGP, considerando el Juzgado que ha de aceptarse la misma y en su lugar ordenará la terminación y archivo del proceso por desistimiento.

Como consecuencia de la petición conjunta, el despacho no impondrá costas.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante, según lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a imponer costas en la presente actuación.



TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49536cebcf3e0fa707cab68510bc1d4aa5a066acac219d27293a65709cb05669**

Documento generado en 25/02/2021 04:42:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando que el apoderado del demandante no presentado escrito de subsanación de demanda en término, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. 2020-00241-00

Dte: **GERMAN NIÑO DUCON**

Ddo: **ARLEN LORENA GUARNIZO GUTIERREZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias observa esta judicatura que mediante providencia del cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021) el Juzgado dispuso **DEVOLVER LA DEMANDA** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo, disponiendo igualmente otorgar el término de cinco (5) días para efectos de subsanar lo señalado.

Ahora bien, dentro del término dispuesto en la providencia señalada, la apoderada no aporta escrito alguno, por lo que encuentra el Despacho que no se corrigieron las falencias que le fueran indicadas en el mencionado auto, persistiendo las inconsistencias allí expresadas. En estas condiciones y dado que no se encuentra subsanada la demanda antes señalada, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **GERMAN NIÑO DUCON en contra de ARLEN LORENA GUARNIZO GUTIERREZ**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 007**. Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa50e97050ff854e8c5f57687b43d799638bf43263aff08c2e2642920951db5**
Documento generado en 25/02/2021 01:07:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00244-00**

Demandante: **ANA RUTH TRIANA SILVA**

Demandado: **COLPENSIONES – PROTECCIÓN SA – PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por SUBSANADA en debida forma y dentro de la oportunidad legal, la contestación de demanda por parte de PORVENIR SA, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

2.- Igualmente téngase por informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la existencia del presente proceso.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afad4f47b7115e0feb1701ca7864efb80d626a48c28b1fd73d3beffb9d014e36**

Documento generado en 25/02/2021 04:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se presentó subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00249-00**

Demandante: ALVARO PRIETO RAMIREZ

Demandado: COLPENSIONES – PROTECCIÓN SA – PORVENIR SA

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por SUBSANADA en debida forma y dentro de la oportunidad legal, la contestación de demanda por parte de PORVENIR SA, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

2.- Igualmente téngase por informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la existencia del presente proceso.

3.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la tarde (8:30am)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto entre ellos la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y los testigos, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00249
Álvaro Prieto Ramírez
Colpensiones – Protección - Porvenir

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9ef12987fb78b12d99bd6dea0bba887e06b02c35ad4c1a3440fa305ccbee4e**

Documento generado en 25/02/2021 04:45:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00268-00**

Demandante: **DORIS EUGENIA TOBON GONZALEZ**

Demandado: **COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA - COLFONDOS**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificados en legal forma a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA (OLD MUTUAL SA), – COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, del auto que admitiera la demandada.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA (OLD MUTUAL SA), – COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

3.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que allegue copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a la señora DORIS EUGENIA TOBON GONZALEZ, toda vez que se adjuntó reporte de persona distinta.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

4.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

5.- Admitir el llamamiento en garantía realizado por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA (OLD MUTUAL SA), a la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. Notifíquese y córrase traslado del llamamiento en garantía a “MAPFRE S.A.”, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que la llamada en garantía emita pronunciamiento al respecto, si así lo estima pertinente, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte al convocante Skandia SA., que de no lograr la notificación dentro de los seis



meses siguientes a esta providencia, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

6.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

7.- Reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA (OLD MUTUAL SA), con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

8.- Reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial general obrante al proceso.

9.- Reconózcase personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, con las facultades otorgadas en el memorial general obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.007** Hoy, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f907b51cc8df2ec72cf8171a3b8dd5a75953ba18b569297b8a4221be9f028457**

Documento generado en 25/02/2021 04:46:38 PM

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00268
Doris Eugenia Tobón González
Colpensiones – Porvenir – Skandia - Colfondos

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, con atento informe que se encuentra vencido el término para allegar subsanación a la contestación de demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00297--00
DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.
Asunto: Fija fecha para audiencia del artículo 77 CPLSS

Verificada constancia secretarial el Despacho Dispone:

1.- Habiendo sido inadmitido mediante auto de once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificado al día siguiente mediante publicación por estado, la contestación de la demanda presentada por Porvenir, frente a la que su apoderado presenta subsanación de los yerros indicados mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2021; Téngase por allegada en termino y en legal forma la subsanación a la contestación de demanda que la parte demandada PORVENIR SA allega.

2.- Habiendo tenido por vencido el termino de traslado para reforma de la demanda, y siempre que el expediente completo debe haberse compartido a los extremos procesales de manera previa a la fecha de audiencia, señálese el día nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las 2 y 30 pm, para efectos de adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS, esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. Se advierte a las partes, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se informa a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 007.** Fijándolo el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5421f6599a1cd3a5aaef120585d11dd66e95e38cce8dfd67e39341a293e10aa3

Documento generado en 25/02/2021 01:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00303-00

Demandante: HIYER FAVIAN CASTELBLANCO PEREZ

Demandado: OPREC OBRAS Y PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES SAS

Mediante apoderada judicial el señor **HIYER FAVIAN CASTELBLANCO PEREZ**, instaura demanda ordinaria laboral en contra de la persona jurídica **OPREC OBRAS Y PROYECTOS ELECTRICOS Y CIVILES SAS.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la renovación del contrato, atendiendo que la renuncia del trabajador fue motivada por falta de pago y, en consecuencia de esto, se le condene a la parte demandada a cancelar la indemnización por despido sin justa causa, los salarios dejados de percibir por parte del trabajador, los intereses moratorios, liquidación y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. En el acápite de los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que deben ser enunciados de forma clara y concisa, siendo estos los que soportan las pretensiones de la demanda, por consiguiente, al no tener relación directa con estas generan confusión, desencadenando controversias al momento de la constelación de la demanda, lo que se debe evitar a toda costa, en este sentido, los errores que se observan son los siguientes:

- ✓ Se solicita en primer lugar corregir la enumeración de los hechos, toda vez que se repite el ordinal noveno.



- ✓ En cuanto al **HECHO PRIMERO**; se observa, acumulación indebida de hechos; en este sentido se solicita indicar en numerales separados: i) La suscripción de un contrato de trabajo entre las partes, de ii). La modalidad del contrato suscrito, de iii). El periodo inicialmente contrato, de iv) El cargo desempeñado.
- ✓ En relación al **HECHO SEGUNDO**; de forma general se advierte que enuncia varios hechos, los cuales se solicita enunciarlos por separado como lo son: i). El valor del salario pactado entre las partes. ii) Los pagos parciales realizados. iii). Las omisiones en que incurrió el demandando frente a los salarios.
- ✓ En relación a lo manifestado en los **HECHO TERCERO Y QUINTO**; se le solicita al libelista aclarar lo manifestado en estos dos hechos, esto en razón que se enuncian y citan fechas que no concuerdan con lo indicado en el hecho 1, por una parte, por otra, en el hecho 5 no se entiende si hace referencia a dos relaciones laborales o si, por el contrario, lo manifestado es referente a la terminación del contrato, o a la renovación del periodo inicialmente pactado, y a fin de no generar confusiones a la parte demandante al momento de contestar la demanda, se solicita corregir estos yerros, o que se omita incluir argumentos que no corresponden a sucesos y solo traen confusiones.
- ✓ Igualmente se solicita del **HECHO QUINTO** se indique separadamente, i) fecha de notificación escrito de desahucio o de terminación, de ii) las razones aducidas en el mentado escrito.
- ✓ En cuanto al **HECHO SEXTO**; se solicita en primer lugar separar los siguientes sucesos: i) continuación en la prestación del servicio, aunado a que se evidencia que el libelista no hace referencia a que año se refiere, ii) inexistencia de liquidación del contrato para esa fecha, iii) inexistencia de realización de exámenes de egreso para esa fecha, iv) fecha de terminación de labores. Es importante redactar cada hecho por separado, a efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones.
- ✓ Del **HECHO OCTAVO** en iguales condiciones se solicita redactar separadamente: i) Inexistencia de preaviso, ii) renovación automática del contrato, iii) periodo en que se dio dicha renovación del contrato.
- ✓ Frente al **HECHO NOVENO** que en realidad pertenece al décimo, también se solicita enunciar en numerales distintos los hechos de las omisiones, así: i) Envío correo electrónico, de ii) Falta de respuesta alguna.
- ✓ Según lo indicado hasta el momento, en el **HECHO DÉCIMO**; se observan dos omisiones que deben ser separados para efectos que la parte pasiva no omita dar contestación a los mismos, además de evitar confusiones y contradicciones, en este sentido, se le solicita al libelista enunciar separadamente así: i) Los meses de salarios y de que años, se dejaron de cancelar por el empleador. ii) El no pago de liquidación.
- ✓ Se solicita además incluir omisiones expresas, que sustenten las pretensiones 5, 6 y 7 de condena, frente a que conceptos dejó de cancelar el demandado,



- como son: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, y sanciones, se reitera, todas ellas en diferentes numerales.
- ✓ Se solicita incluir hecho que indique cual fue el último lugar de prestación de servicios.
2. En el acápite de las **PRETENSIONES**, el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, en el sentido que las pretensiones deben ser individualizadas, y que además se omiten elevar peticiones esenciales para que puedan si quiera se puedan estudiar las condenas elevadas, y en este sentido se le solicita corregir los siguientes yerros.
- ✓ Se solicita incluir peticiones tendientes a declarar los elementos necesarios para la existencia de todo contrato de trabajo, como son: servicio prestado, fecha de iniciación, fecha de terminación, cargo, modalidad del contrato, renovaciones o prorrogas (si fueron varias, cada una de ellas por separado), salario devengado, horario, órdenes, y demás que considere necesarias para obtener la declaración de existencia del contrato que relata se dio entre las partes.
 - ✓ En mención a la **PRETENSIÓN CUARTA**; se le advierte al libelista que no existe un hecho que sustente esta pretensión, toda vez que, lo narrado en el hecho décimo no es aclara si los meses adeudados corresponden al año 2019.
 - ✓ La **PRETENSIÓN QUINTA**, se encuentra indebidamente acumulada, por lo que se solicita elevar peticiones separadas frente a: i) salarios (que se torna repetida con la pretensión 4), ii) cesantías, iii) interés a las cesantías, iv) prima de servicios, y v) vacaciones.
 - ✓ Las **PRETENSIONES SEXTA y SÉPTIMA**, se solicita precisar si lo aquí solicitado corresponde a la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST, o si lo solicitado corresponde a intereses, o a que corresponde la mora allí exigida, pues no son claras estas peticiones, incumpliendo con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT.
3. En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, este despacho señala en forma general, que la parte demandante, contravía lo contemplado en el artículo 25 numeral 8 del CPT, al no sustentar las razones de derecho en relación a sus pretensiones, toda vez que se limita a mencionar la norma.
4. En cuanto el acápite de las **PRUEBAS**; este despacho señala de forma general que el demandante de las pruebas documentales relacionados en su demanda, solo aporta los siguientes: Copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, y Copia del contrato de trabajo a término fijo formalizado entre las partes con fecha del 04/02/2019, evidenciándose que las demás documentales se omitieron aportar, de manera que para efectos de evitar que en la respectiva etapa se nieguen estas peticiones, se solicita allegar los



documentos faltantes, o en su lugar solicitar que la parte demandada los aporte con su contestación, o de ser el caso desistir de incluirlos como material probatorio.

5. En el acápite de la **COMPETENCIA Y CUANTÍA**; este despacho en atención del contenido del artículo 5 del CPT, advierte que la parte demandante no estable un hecho a través del cual se pueda determinar el lugar de la prestación del servicio.
6. En cuanto el acápite de **NOTIFICACIONES**; ante lo dispuesto en el artículo 25 numeral 3 del CPT, este despacho advierte de forma general a la parte demandante, que no se cumple, considerando que no se establece el domicilio de las partes, ni la dirección, limitándose a mencionar el correo electrónico.
7. En cuanto **AL PODER** otorgado por la parte activa a su apoderada, este despacho advierte que este no cumple con los requisitos formales de ley, toda vez que no identifica plenamente contra quien se dirige la demanda laboral, limitándose en este a mencionar una abreviación que no corresponde en su totalidad a la sigla indicada en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo. Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.



SEGUNDO: Abstenerse el despacho por el momento de reconocer personería a la abogada **LINA VIVIANA PENAGOS GUARIN**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0007** Hoy, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5adfd9cdf025decbf09ee87d67af94ae2b5f72499647a13d733479ce2f8f7721

Documento generado en 25/02/2021 07:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, hoy diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda que se encuentra pendiente de resolver. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal - Casanare, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2020-00305-00

Demandante: MARIO CÁRDENAS GÓMEZ

Demandado: FINCA COROCORA S.A.S.

Mediante apoderado judicial el señor **MARIO CÁRDENAS GÓMEZ**, instaura demanda ordinaria laboral en contra de la persona jurídica **FINCA COROCORA S.A.S.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato laboral y en consecuencia de este, se condene a la parte demandante a cancelar las prestaciones sociales, prima de servicios, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria, cesantías, intereses de cesantías y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada el contenido de la demanda por este despacho, este se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone a su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se advierte que no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 de la misma codificación, en consecuencia, este despacho dispone a enumerar los defectos encontrados así:

1. En el acápite de los **HECHOS**, el despacho señala de forma general, que deben ser enunciados de forma clara y concisa, siendo estos los que soportan las pretensiones de la demanda, por consiguiente, al no tener relación directa con estas generan confusión, desencadenando controversias al momento de la contestación de la demanda, lo que se debe evitar a toda costa, en este sentido, los errores que se observan son los siguientes:

- ✓ En cuanto al **HECHO TERCERO**; se observa que se incluyeron varios sucesos en un mismo numeral; en este sentido se solicita indicar en numerales separados: i) fecha de iniciación de labores, ii). Lugar donde se prestó el servicio.



- ✓ El **HECHO SÉPTIMO** igualmente debe indicar separadamente: i) fecha de terminación del contrato, ii). Razón y forma de terminación del mismo.
 - ✓ No se observa que los **HECHOS TRECE Y CATORCE** sustenten pretensión alguna.
 - ✓ Se solicita incluir omisiones que sustenten las pretensiones de condena que corresponden a: vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte, sanción moratoria, seguridad social en pensiones, cada una de estas omisiones en numerales separados.
2. En el acápite de las **PRETENSIONES**, el despacho señala en forma general, que se incumple con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, en el sentido que las pretensiones deben ser individualizadas, en este sentido, se procede a enunciar los errores avizorados:
- ✓ En cuanto a la **PRETENSIÓN DECLARATIVA CUARTA**; se observa, acumulación indebida de pretensiones; en este sentido se solicita indicar en numerales separados como se sustenta en el acápite de los hechos: i) La fecha de suscripción del contrato. ii) La fecha de terminación del contrato.
 - ✓ En mención a las **PRETENSIONES CONDENATORIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA**; se le advierte al libelista que no existen hechos que sustenten estas pretensiones.
 - ✓ Se solicita que los montos de las pretensiones condenatorias se adecuen a lo solicitado y se verifiquen los mismos toda vez que se hacen necesarios para que esta judicatura adquiera competencia para conocer de la presente demanda, y que de permanecer en los valores hasta ahora plasmados, este despacho no podría asumir el conocimiento de la misma.
3. En cuanto el acápite de los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, este despacho señala en forma general, que la parte demandante, contravía lo contemplado en el artículo 25 numeral 8 del CPT, al no sustentar las razones de derecho en relación a sus pretensiones, con respecto al pago de prestaciones sociales, pago de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte y vacaciones. Se solicita se argumente especialmente lo correspondiente al auxilio de transporte, toda vez que en los hechos narra que trabajaba como interno en el lugar donde prestaba el servicio (hecho 9).
4. En cuanto el acápite de las **PRUEBAS**; este despacho señala que no se encuentra sustentada la petición de DICTAMEN PERICIAL y que tampoco se observa que dicho medio conlleve a la demostración de hecho alguno, por lo que se solicita corregir este yerro.



Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo. Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N°7.176.178 de Tunja (Boy) y portador de la tarjeta profesional No.243.441 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante el señor **MARIO CÁRDENAS GÓMEZ**, conforme a las facultades expuestas en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaría,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

C.A.D.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0007 hoy, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**



Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6894f637685d2af7f9b2282acd777452acb5440340e8ccb49361750248ae3d

Documento generado en 25/02/2021 07:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra adelantado el trámite de notificación al demandado y al sindicato vinculado, conforme al decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO FUERO SINDICAL No. **2021-00012-00**

Dte: **MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ**

Ddo: **MINISTERIO DE TRABAJO**

Vinculado: **SINDICATO "SINDIPROASTEC"**

Habiendo sido admitida la demanda de fuero sindical mediante auto de veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), se dispuso igualmente su notificación al demandado y al sindicato vinculado, la que tuvo lugar conforme al artículo octavo del decreto 806 de junio de 2020, mediante correo electrónico enviado el 16 de febrero de 2021, con acuse de recibo de la misma fecha emitido desde el correo receptor y al que le habían sido adjuntos la demanda, los anexos, acta de reparto y el auto admisorio, en el que se indicó que para la contestación de la demanda y demás actuaciones se fijaría fecha para audiencia una vez adelantada dicha notificación. En consecuencia, téngase por surtida la notificación al **MINISTERIO DE TRABAJO y al SINDICATO "SINDIPROASTEC" el 18 de febrero de 2021.**

El termino para que conteste la demanda, tendrá lugar en desarrollo de la respectiva audiencia. Se les reitera que junto con el pronunciamiento que sobre el particular realicen, deberán allegar las documentales que sobre el caso existan en su poder.

Señálese el día diecisiete (17) de marzo a las 8:30 am, para efectos de adelantar audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., la que se limita a una sola **audiencia** en la que el demandado y vinculado podrán contestar la demanda, proponer excepciones, se deciden las que tengan el carácter de previas, se adelanta el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretan y practican pruebas y se profiere la sentencia. Se advierte a las partes, y apoderados la obligatoriedad de su asistencia a la mencionada diligencia.

Con el fin de atender todas las medidas, protocolos de autocuidado y control de la prevención del contagio de la pandemia Covid-19, se advierte a las partes, apoderados y testigos, que se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones institucionales dispuestas para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, para la realización de la diligencia señalada, la cual se realizara a través de la aplicación TEAMS, debiendo vincularse a través del link que se les remitirá a los correos electrónicos, con 15 minutos de antelación y ciñéndose a los protocolos establecidos por este Despacho, y que se les dará a conocer en el mismo correo electrónico. Para allegar documentos relacionados con la misma, únicamente está dispuesto el correo electrónico institucional de este Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberán ser remitidos con suficiente antelación a la iniciación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 007**. Fijándolo el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0e5cf920f0a50e3e1a7cc6bdf8009bd6dd7e233927e589610e66b1ab7925bd6

Documento generado en 25/02/2021 01:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**